

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2023-2024, LA CUAL SE TITULA: “ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS, PARA DEROGAR TODAS LAS ORDENANZAS QUE REGLAMENTAN DE ALGUNA FORMA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS Y PARA OTROS FINES” Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Los Artículos 2.033 y 2.034 del Código Municipal, establecen los parámetros sobre las donaciones municipales y faculta al Municipio a realizar los mismos.

POR CUANTO: La referida Ley fue enmendada el 15 de noviembre de 2023, entre las enmiendas presentadas está el Artículo 2.034 Donativo de Fondos. Por lo que hay que enmendar el Reglamento de Donaciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 - Donativos de fondos, establece lo siguiente, en el inciso:

(b) No obstante lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal... En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

(2,500) dólares. A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Reglamento de Donaciones aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2023-2024, en el Artículo 17 - Actividades Elegibles, establece lo siguiente en los incisos:

e) No obstante lo antes expuesto, para ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales se crea, mediante este reglamento, un programa dentro del Municipio de Hormigueros adscrito a la oficina de Servicios al Ciudadano para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.

g) En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00). A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, el informe estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, si la Legislatura Municipal entiende que no se cumplieron los requisitos aquí descritos podrá objetar haciendo constar un señalamiento sobre mal erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

POR CUANTO: Existe la necesidad de enmendar estos incisos para que se establezca lo mismo que estipula la Ley 107, enmendada al 15 de noviembre de 2023.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Enmendar como por la presente se enmienda la Ordenanza Núm. 13, Serie 2023-2024, la cual se titula: "Ordenanza de la Honorable Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, para establecer el Reglamento de Donativos del Municipio de Hormigueros, para derogar todas las Ordenanzas que reglamentan de alguna forma la otorgación de donativos en el Municipio de Hormigueros.

SECCIÓN 2^{DA}: Que se establezca en el Artículo 17 - Actividades Elegibles, incisos:

- e) No obstante lo antes expuesto, para ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales se crea, mediante este reglamento, un programa dentro del Municipio de Hormigueros adscrito a la oficina de Servicios al Ciudadano para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.
- g) En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-4-

A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, el informe estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, si la Legislatura Municipal entiende que no se cumplieron los requisitos aquí descritos podrá objetar haciendo constar un señalamiento sobre mal erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

- SECCIÓN 3^{RA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma o del Reglamento, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes de la Ordenanza o el Reglamento las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 4^{TA}: Toda Ordenanza, resolución o acuerdo o parte de esta que estuviere en conflicto con la presente, queda expresamente por esta derogada.

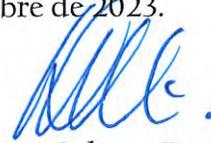
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-5-

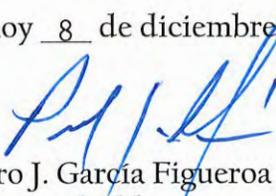
SECCIÓN 5^{TA}: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y se cumpla con la publicidad del Reglamento establecida por Ley.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 7 de diciembre de 2023.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Galiano Pérez
Secretaría
Legislatura Municipal

Aprobado por el Honorable Alcalde, hoy 8 de diciembre de 2023.


Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE 2023-2024

Yo, Diana Galiano Pérez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 19, Serie 2023-2024, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Madelyn Bonilla Alicea |
| 2. Israel Peña Mercado | 8. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Mario Salas Torres |
| 4. Ivelisse Durand Vélez | 10. José L. Acevedo Olivencia |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Carlos I. Rodríguez Ortiz |
| 6. Maida Jiménez Rodríguez | 12. Ángel L. Morot Ramos |

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 8 de diciembre de 2023.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2023.


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial

donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

- e. No obstante lo antes expuesto, para ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales se crea, mediante este reglamento, un programa dentro del Municipio de Hormigueros adscrito a la oficina de Servicios al Ciudadano para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.
- f. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de Auditoría Interna del Municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará por designación con por lo menos un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado.
- g. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

REGLAMENTO DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde
_____ de diciembre de 2023

REGLAMENTO DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

Artículo 1 – Título y Base Legal

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Donativos del Municipio de Hormigueros. Se adopta conforme a las disposiciones de los Artículos 2.033 y 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020, según enmendada) y lo dispuesto en el Reglamento para la Administración Municipal.

Artículo 2 – Propósitos Generales

Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para que las unidades administrativas, evalúen y tramiten las solicitudes de donativos que serán sometidas a la consideración del Municipio y/o de la Legislatura Municipal, según sea el caso.

Artículo 3 – Aplicación

Este reglamento será aplicable a cualquier persona natural y/o jurídica que cumpla con los requisitos de ley y reglamento para solicitar donativos al Municipio de Hormigueros.

Artículo 4 – Definiciones

1. Actividades Extracurriculares – Toda actividad educativa, cultural, recreativa y deportiva que se lleve a cabo fuera de la escuela o plantel, tales como: ferias científicas, certámenes, concursos o festivales educativos y otras actividades análogas.

2. Emergencia – Sin que se entienda como una limitación se refiere aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada

e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

3. Situaciones excepcionales – Situaciones fuera de control de la entidad o de la persona tales como: desastres naturales o accidentes, cambios en la política a nivel federal o estatal y cualquier circunstancia fuera de lo normal que impida a la entidad o persona llevar a cabo la actividad propuesta.

4. Director Ejecutivo – El (La) Alcalde (sa) y/o el (la) Administrador (a) del Municipio de Hormigueros.

5. Entidad – Cualquier sociedad, asociación organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea de índole partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de servicios de salud, bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que opere sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

6. Donativo – Cesión de fondos o bienes del Municipio de Hormigueros a una entidad sin fines de lucro o a una persona indigente para llevar a cabo una actividad elegible predeterminada a atender una necesidad auténtica y específica, que redunde en bienestar de la comunidad o de la persona afectada, respectivamente.

7. Donativo recurrente – donativo que se otorga anualmente a una entidad sin fines de lucro para llevar a cabo la misma actividad, siempre y cuando se evidencie la efectividad del programa de servicios de la entidad, según los criterios establecidos en el contrato de donación.

8. Donativo no recurrente – Donativo que se otorga a una entidad o a una persona indigente, para llevar a cabo una actividad elegible o atender una necesidad auténtica y específica, con cargo a fondos de un determinado año fiscal, respectivamente.

9. Fondo – Fondo Especial o partida presupuestaria de la cual se asignan los donativos.

10. Gastos Médicos – Incluirá pero sin limitarse a equipo, medicinas, operaciones, tratamientos especiales incluyendo tratamientos para personas con alguna clase de impedimento, según definen las leyes y reglamentos aplicables.

11. Gastos necesarios – Todo pago que se haga por servicios o suministros que no sean de un precio mayor a los normalmente cotizados o prevalecientes en el mercado al momento de su adquisición o compra y que sean indispensables para realizar la actividad para la cual se le otorgó el donativo.

12. Necesidad auténtica y específica – condición o situación particular en las áreas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales que una persona indigente puede demostrar, de manera fehaciente, que está afectado por ella y que puede atenderla total o parcialmente mediante un donativo a esos fines.

13. Oficina – Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Hormigueros.

14. Persona indigente – significará, toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocida como “Sección 8”. Podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que, aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio debe requerir que el solicitante demuestre con evidencia fehaciente, dicha merma.

15. Propiedad – material, equipo, maquinaria, estructura, edificio o terreno de la cual el Municipio es dueña y cede a una entidad cualificada para llevar a cabo una actividad elegible predeterminada.

16. Solicitud – documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades, justificación y uso que se le dará al donativo que se solicita.

DONATIVOS DE FONDOS O PROPIEDAD MUNICIPAL A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 5 – Actividades Elegibles

El Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni se afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarla la Legislatura, mediante resolución al efecto, aprobada por mayoría absoluta de los miembros de esta. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Las actividades elegibles serán aquellas de interés público que promuevan el bienestar de índole social, económica, educativa, cultural, deportivo o salud de la ciudadanía. Los fondos podrán

utilizarse en actividades tales como: construcción o mejoras de estructuras o instalaciones en las cuales se brinda un servicio a la comunidad; para brindar servicios directos a la ciudadanía; para la compra de equipo o materiales, o para llevar a cabo actividades especiales de interés público, entre otras.

Solo bajo condiciones extraordinarias, mediante donativo no recurrente se podrán utilizar los fondos para gastos administrativos o gastos operacionales, siempre que sea para poder llevar a cabo la actividad elegible. La autorización para usar los fondos bajo estas condiciones extraordinarias se hará constar de forma clara y precisa en el contrato de delegación de fondos.

Se podrá conceder donativos para participar o representar a Puerto Rico en el extranjero en actividades de interés público, tales como: certámenes, ferias, exhibiciones, foros conferencias, competencias, conciertos, festivales y otras actividades análogas, una vez se compruebe su auténtica necesidad económica y si existe un propósito o fin público legítimo.

Se autoriza al alcalde del Municipio de Hormigueros a otorgar donativos a atletas de alto rendimiento que integran equipos nacionales y/o nos representan en competencias internacionales para los cuales se les pueda brindar ayuda económica para su entrenamiento o viajes para competencias de alto nivel una vez se compruebe su auténtica necesidad económica y si existe un propósito o fin público legítimo. Se requerirá la verificación de la procedencia y del nivel competitivo de la competencia para la cual se entrena o va a participar mediante evidencia procedente de la institución, asociación, federación o entidad que le da el aval a la misma.

Artículo 6 – Solicitud de Entidad sin Fines de Lucro

A. Procedimiento de Solicitud

La entidad sin fines de lucro que interese recibir un donativo deberá presentar una solicitud con la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad, según consta en el Registro del Departamento de Estado, dirección física de la sede u oficina principal; número de teléfono, fax, correo electrónico y dirección postal de la entidad solicitante;
2. Descripción de los fines, propósitos y organización de la entidad;
3. Cantidad solicitada;
4. Descripción específica de las actividades que se van a llevar a cabo utilizando el donativo;
5. Descripción de los resultados que se obtendrán de las actividades que se realicen;
6. La programación, incluyendo las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las siguientes actividades;

A petición del Municipio, deberá presentar la siguiente información:

1. Resolución de la Junta de Directores de la Entidad autorizando la solicitud del donativo y autorizando al Director de la entidad (o a la persona autorizada) a firmar el contrato para la delegación de los fondos y cualquier otro documento que sea necesario;
2. Nombre, dirección postal, residencial, correo electrónico y posición de cada uno de los miembros de la Junta de Directores;

3. Certificado del Departamento de Estado que indica que, a tenor con las disposiciones de Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada, la corporación ha cumplido con la radicación de los Informes Anuales (Good Standing). El mismo debe haber sido otorgado con fecha posterior al 15 de abril del año durante el cual se solicita el donativo;
4. Estado Financiero, debidamente notariado por su representante autorizado, del último año de operaciones de la entidad. El mismo deberá ser auditado en el caso de entidades con un presupuesto anual mayor de cien mil dólares;
5. Certificación o copia del número de identificación patronal (seguro social patronal) otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal;
6. Certificación de exención contributiva del Departamento de Hacienda y/o Certificación Negativa de Deuda de Hacienda, según fuere el caso;
7. Certificación negativa del CRIM;
8. Certificación de exención a la radicación de pago de patentes municipales otorgado por la oficina de Finanzas del Municipio de Hormigueros; y,
9. Copia del Informe Fiscal rendido al Alcalde y/o a la Legislatura Municipal, si la entidad ha recibido donativos en años anteriores.

El Municipio de Hormigueros se reserva el derecho a eximir a la entidad de someter cualquiera de los documentos señalados, o a exigir la presentación de cualesquiera otros que considere pertinente a la otorgación del donativo solicitado.

Artículo 7 – Procedimiento para la Otorgación de Donativo

La unidad administrativa a quien se le solicita el donativo evaluará la propuesta presentada y verificará que la misma cumple con los requisitos requeridos en esta Reglamento. En el caso de donación de fondos verificará, además, que existen los fondos disponibles en el año fiscal en que se asignará los mismos y citará el número de la cuenta. Cuando sea una cesión de una propiedad municipal verificará que la misma pertenece al Municipio de Hormigueros. En caso de que la propiedad sea un inmueble, se hará una descripción de la misma, según consta inscrita en el Registro de la Propiedad o en el Título o Certificado de la Propiedad con expresión del folio, tomo y número de la finca. En casos de propiedad mueble, se describirá la misma según consta en el inventario de la propiedad municipal preparado por el Encargado de la Propiedad.

Artículo 8 – Resolución de la Legislatura Municipal

La unidad administrativa deberá hacer llegar un borrador de Resolución de Donativo de Fondos o Propiedad, los documentos indicados en este Capítulo, y un memorial explicativo que exprese las consideraciones de política pública que justifican la otorgación para cada uno de los donativos solicitados, a la Legislatura Municipal para que sea sometido a la consideración y aprobación de la misma.

Artículo 9 – Contrato de Delegación de Fondos

Una vez aprobada la Resolución de Donativos por la Legislatura Municipal la entidad deberá otorgar un documento o contrato escrito de Delegación de Fondos con el Municipio de Hormigueros en el cual se establecerán las normas, reglas y condiciones bajo las cuales se otorga la donación, entre las cuales, sin que se entienda como una limitación, el deber de orientar a la entidad sobre el suso del donativo otorgado y la facultad del Municipio a través de la Oficina del Auditor Interno y la Oficina del Contralor a auditar, el uso de los fondos o

bienes donados. Además, este contrato será ratificado por la Junta de Directores de la entidad mediante Resolución al efecto y previo al desembolso de los fondos o entrega de la propiedad.

Artículo 10 – Sistema de Contabilidad

La entidad deberá depositar los fondos en su cuenta bancaria, pero salvaguardando su identificación de cualesquiera otros fondos y llevar un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo.

Artículo 11 - Informe Fiscal

La entidad deberá rendir al Alcalde y a la Legislatura Municipal un Informe Fiscal, no más tarde de sesenta (60) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, junto con la evidencia de gastos y deberá reintegrarle al Municipio los fondos sobrantes una vez finalizados los trabajos del proyecto, si los hubiere. Sin que se entienda como una limitación, el informe deberá contener la siguiente información:

- a) uso dado al donativo otorgado;
- b) descripción de la actividad llevada a cabo;
- c) fecha que fue realizada la actividad;
- d) clientela atendida y el beneficio obtenido;
- e) informe estadístico de la labor realizada. Además, deberá someter aquellos documentos, libros o récord que en su día sean requeridos por el Municipio.

La entidad podrá requerir tiempo adicional al otorgado en el párrafo anterior para completar el propósito de donativo. Para ello, deberá presentar a la oficina de Finanzas Municipales, no menos de treinta (30) días antes de la fecha de presentación del Informe Fiscal, solicitud por escrito en la cual expresará la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que

se contempla culminar con dicho propósito. La Oficina de Finanzas otorgará, solo en situaciones excepcionales, la prórroga solicitada.

Artículo 12 – Supervisión del Uso de Donativo – Monitoría

La Oficina de finanzas del Municipio y la de Auditoría Interna tendrá la responsabilidad de verificar que la entidad utilice el donativo únicamente para llevar a cabo las actividades para las cuales le fue otorgado.

Artículo 13 – Reglas para la Administración del Donativo

La entidad designará un agente fiscal quien tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero. Será responsable, además, de guardar los comprobantes y documentos fiscales relacionados con el uso de los fondos del donativo por un período de cinco (5) años o hasta que ocurra una intervención del Contralor, lo primero que ocurra. En ninguna circunstancia el director o administrador de la entidad podrá actuar como agente fiscal de la misma.

Artículo 14 – Desembolsos

Los desembolsos que efectúe la entidad para el pago de los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad, para la cual se otorgaron los fondos, se efectuará únicamente mediante cheque. No se permitirá a la entidad girar cheques al portador, hacer pagos en efectivo, o retiros electrónicos con cargo a los fondos del donativo; a menos que el acreedor del pago no lo requiera así; lo que deberá evidenciarse. Toda entidad que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad o parte del mismo, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio de Hormigueros dicha cantidad no utilizada.

Artículo 15 – Cesión de Propiedad – Designación de Administrador

Si el donativo otorgado fuese de alguna propiedad, la entidad designará un administrador, quien tendrá la responsabilidad de asegurarse que la misma sea utilizada para llevar a cabo la actividad para la cual se cedió. La entidad será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relaciones con el uso del donativo recibido. La entidad será responsable también del mantenimiento y conservación de la propiedad. Será responsable, además de los seguros y fianzas que fueren necesarios para proteger la propiedad contra los riesgos de incendio, huracán y terremoto; debiendo, además tomar y someter evidencia de un seguro de responsabilidad pública, cuya póliza deberá incluir al Municipio de Hormigueros como asegurado adicional con un endoso de indemnidad (Hold Harmless) a favor del Municipio.

Artículo 16 – Cambio en los Fines de la Entidad o Disolución

Si la entidad por alguna razón se disuelve, inactiva o cambia sus propósitos, deberá:

1. Entregar al Municipio cualquier equipo, material, vehículo, instrumentos, artefactos o bienes que se hubiesen adquirido utilizando total o parcialmente los fondos del donativo o cualquier propiedad que hubiese sido donada; y
2. Conceder al Municipio la primera opción de adquirir cualquier predio, solar, parcela de terreno, edificación, estructura o bien inmueble de su propiedad, cuya adquisición o mejora permanente se hubiese pagado total o parcialmente con fondos del donativo.

DONATIVOS DE FONDOS A PERSONAS NATURALES

Artículo 17 – Actividades Elegibles

- a. El Municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias, y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura, siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.
- b. Se podrá conceder donativos para participar o representar a Puerto Rico en el extranjero en actividades de interés público, tales como: certámenes, ferias, exhibiciones, foros conferencias, competencias, conciertos, festivales y otras actividades análogas, una vez se compruebe su auténtica necesidad económica y si existe un propósito o fin público legítimo.
- c. Se autoriza al alcalde del Municipio de Hormigueros a otorgar donativos a atletas de alto rendimiento que integran equipos nacionales y/o nos representan en competencias internacionales para los cuales se les pueda brindar ayuda económica para su entrenamiento o viajes para competencias de alto nivel una vez se compruebe su auténtica necesidad económica y si existe un propósito o fin público legítimo. Se requerirá la verificación de la procedencia y del nivel competitivo de la competencia para la cual se entrena o va a participar mediante evidencia procedente de la institución, asociación, federación o entidad que le da el aval a la misma.
- d. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, aprobada por mayoría absoluta de los miembros de esta. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha

donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

- e. No obstante lo antes expuesto, para ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales se crea, mediante este reglamento, un programa dentro del Municipio de Hormigueros adscrito a la oficina de Servicios al Ciudadano para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.
- f. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de Auditoría Interna del Municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará por designación con por lo menos un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado.
- g. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite

ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, el informe estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, si la Legislatura Municipal entiende que no se cumplieron los requisitos aquí descritos podrá objetar haciendo constar un señalamiento sobre mal erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

- h. Anualmente, el Municipio establecerá en su Resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a persona naturales y/o jurídicas, específicamente indicará el máximo a conceder en ayudas para situaciones de emergencia.

Artículo 18 – Solicitud de persona natural

Las personas naturales interesadas en recibir un donativo deben someter una solicitud a través de la Oficina del Alcalde, la Oficina de Servicios al Ciudadano, u otras oficinas o departamentos que brinden servicios o ayudas a personas, la cual incluirá la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Dirección física y postal y número de teléfono.
3. Número de Seguro Social del solicitante.

4. Composición familiar.
5. Cantidad solicitada.
6. Descripción de uso específico que se dará al donativo
7. Evidencia de Ingresos, situación de desempleo o de que recibe algún tipo de asistencia pública.

Artículo 19 – Determinación de Indigencia

Una vez recibida la solicitud de donativo, la Oficina de Servicio al Ciudadano corroborará la condición de indigente de la persona y determinará si la misma se ajusta a la definición de “persona indigente” hecha en este Reglamento o en la Ley y Reglamentación vigente al momento de evaluar la solicitud. La oficina podrá realizar aquellas gestiones que crea convenientes para cumplir con este objetivo.

Artículo 20 – Resolución a la Legislatura Municipal

La Oficina de Finanzas y Presupuesto y la Oficina de Administración, luego de una evaluación someterá una petición de Resolución de Donativo de Fondos o Bienes a Personas naturales que indicará la cantidad disponible para dichos fines y una exposición de motivos que exprese las consideraciones de política pública que justifiquen la otorgación de dichos donativos, a la Secretaria de la Legislatura Municipal para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros. El Ejecutivo Municipal notificará a la Legislatura Municipal cada donativo concedido a persona indigente, mediante copia de la carta compromiso correspondiente, a la brevedad posible y no más tarde de los diez (10) días de concedido el donativo.

Artículo 22 – Supervisión del uso del Donativo – Monitoría

La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio de Hormigueros y/o la Oficina de Auditoría Interna tendrán la responsabilidad de verificar con la colaboración de otras unidades administrativas, que la persona utilice el donativo únicamente para atender la necesidad para la cual le fue otorgado.

Artículo 23 – Desembolsos

La persona podrá hacer desembolsos en efectivo para el pago de lo necesario para llevar a cabo la actividad para la cual se otorgaron los fondos, pero deberá recibir junto con el bien o servicio un recibo que certifique el desembolso. Las personas serán responsables, además de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido. Para el pago a personas, se registrará un comprobante de desembolso debidamente autorizado y preintervenido. En el caso de donativos para compras de materiales o suministros, el desembolso se hará mediante cheque a nombre de la entidad que ofrece el servicio o los suministros y/o del solicitante.

Artículo 24 – Muerte de la Persona Indigente

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán también en caso de que la persona fallezca y aplicarán a sus sucesores y/o causahabientes.

Artículo 25 – Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará, ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

Artículo 26 – Derogación

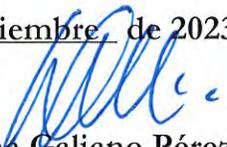
El presente Reglamento deroga cualquier ordenanza, resolución, norma, regla o reglamento que esté en contravención con lo aquí establecido. Disponiéndose que, no se afectará procedimiento alguno o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones vigentes hasta la aprobación de este Reglamento que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Artículo 27 – Vigencia

Este Reglamento comenzará inmediatamente sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde del Municipio de Hormigueros.

Aprobado por la Legislatura Municipal, hoy 7 de diciembre de 2023.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy 8 de diciembre de 2023


Pedro J. García Figueroa
Alcalde